



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0046/13

Referencia: Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana; a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Presidente; Lino Vásquez Samuel, Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández; Justo Pedro Castellanos Khouri; Víctor Joaquín Castellanos Pizano; Jottin Cury David; Rafael Díaz Filpo; Víctor Gómez Bergés; Wilson Gómez Ramírez; Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces; en ejercicio de sus competencias constitucionales y

Sentencia TC/0046/13. Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

legales, y específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución dominicana, así como 9, 53 y 54.8 de la Ley Orgánica de Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de julio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

I.- ANTECEDENTES

1. Descripción de las sentencias cuyas solicitudes de suspensión de ejecutoriedad se solicita

El caso de la especie concierne a las siguientes dos (2) solicitudes de suspensión de ejecutoriedad:

A) Solicitud de suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011), que rechazó el recurso de casación interpuesto por Julio Rafael Peña Valentín y el Centro Comercial Santo Domingo, C. por A., contra la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, como Corte de envío, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).

No consta en el expediente notificación alguna de la sentencia previamente descrita.

B) Solicitud de suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, como corte de envío, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009). La indicada sentencia No. 747-2009 decidió lo siguiente:

Sentencia TC/0046/13. Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 1) Acogió el recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha doce (12) de octubre del año 1998, y revoca la sentencia recurrida que rechazó la demanda en rendición de cuentas entablada por Víctor Manuel Peña Valentín, en contra de Julio Rafael Peña Valentín;
- 2) Acogió la demanda en rendición de cuentas interpuesta por el señor Víctor Manuel Peña Valentín, contra la sociedad Centro Comercial Santo Domingo, C. por A. y/o el señor Julio Rafael Peña Valentín; y,
- 3) Comisionó al magistrado Robert Placencia Álvarez para recibir la rendición de cuentas que atañe al caso en cuestión; medida dejada posteriormente sin efecto mediante Resolución No. 005-2012, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el dieciséis (16) de enero de dos mil doce (2012), la cual comisionó a la Magistrada Pilar Jiménez Ortiz para recibir la indicada rendición de cuentas.

La referida demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia fue debidamente notificada a requerimiento del recurrente, Julio Rafael Peña Valentín, al recurrido, Víctor Manuel Peña Valentín, mediante Acto No. 524/2012, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), instrumentado por el ministerial José Ramón Núñez, Alguacil Ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Sentencia TC/0046/13. Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Fundamentos de las Sentencias No. 14 y No. 747-2009, demandadas en suspensión de ejecutoriedad

A) Fundamento de la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011).

En cuanto al recurso de casación interpuesto por los recurrentes en casación, Julio Rafael Peña Valentín y el Centro Comercial Santo Domingo, C. por A., contra la mencionada Sentencia No. 747-09, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional fundó su rechazo, esencialmente, en los siguientes motivos:

“Considerando, que en la especie, el examen de la decisión impugnada pone de manifiesto que la misma acoge una demanda en rendición de cuentas, interpuesta por el recurrido en contra de la parte recurrente, así como ordena otras medidas propias de dicha rendición; que, resulta evidente que esta decisión no se encuentra dentro de las sentencias en contra de las cuales no se admite el recurso de casación (...)”;

“Considerando, que del estudio de la sentencia recurrida se evidencia, que en base a la documentación depositada por ante la Corte a-qua, (...) dicha Corte a-qua pudo comprobar que en los mismos figura de forma incontestable que el recurrido, es accionista de la recurrente”;

“Considerando, que también se evidencia del análisis de la decisión impugnada, que la hoy recurrente no depositó documento alguno que sustentara el medio de inadmisión por ella planteado, fundamentado en la falta de calidad del hoy recurrido, bajo el

Sentencia TC/0046/13. Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

alegato de que el último no era accionista de la primera, soslayando lo dispuesto por el Art. 1315 del Código Civil (...) ya que si bien es cierto que el hecho negativo en principio no es susceptible de ser probado por quien lo invoca, no menos cierto es que, conforme con la corriente doctrinaria y jurisprudencial prevaleciente principalmente en el país originario de nuestra legislación, cuando ese hecho es precedido por un hecho afirmativo contrario bien definido, la prueba recae sobre quien alega el acontecimiento negado”;

“Considerando, que respecto al alegato de que la Corte a-qua incurrió en el vicio de abuso de poder por usurpación de funciones, el examen de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la constitución de la Segunda Sala de la Corte a-qua de esa manera no fue hecha de forma irregular, ya que el artículo 34 de la Ley núm. 821 de 1927 de Organización Judicial y sus modificaciones, autoriza al Presidente de la Corte de Apelación a llamar a un juez de Primera Instancia cuando 3 de los jueces de esa Corte estén imposibilitados para integrarla, tal y como ocurrió en la especie; que tampoco se violó el derecho de defensa de la hoy recurrente (...) en virtud de la sentencia de envío dictada por esta Suprema Corte de Justicia, puesto que ante esa instancia, el recurrente pudo presentar sus medios de defensa (...)”; y,

“Considerando, que el estudio del fallo criticado, en sentido amplio, pone de relieve que el mismo contiene una adecuada relación de los hechos de la causa, exponiendo motivos suficientes y pertinentes que justifican la decisión adoptada, lo que le ha permitido a esta Salas Reunidas, como Corte de Casación, verificar que en la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

especie se hizo una correcta aplicación de la ley, sin incurrir dicho fallo en los vicios imputados por el recurrente (...)”.

B) Fundamento de la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Víctor Manuel Peña Valentín, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó la Sentencia No. 747-2009, que acogió la demanda en rendición de cuentas solicitada, fundamentándose, entre otros, en los siguientes motivos:

“CONSIDERANDO: que se advierte de la sentencia apelada, que por ante dicho tribunal se depositaron los siguientes documentos: ‘Estatutos Sociales de la Sociedad de Comercial CENTRO COMERCIAL SANTO DOMINGO, C. POR A., de fecha 1 de Septiembre de 1970; Nómina de Asamblea, de la Primera Junta General Verificadora constitutiva de fecha 26 de Septiembre de 1970; Publicación Aviso de Constitución de Compañía CENTRO COMERCIAL SANTO DOMINGO, C. POR A., de fecha treinta (30) de agosto de 1973; Nómina y Asamblea general Ordinaria de la Compañía CENTRO COMERCIAL SANTO DOMINGO, C. POR A., de fecha (30) de agosto de 1977; Nómina y Asamblea General Ordinaria de la Compañía CENTRO COMERCIAL SANTO DOMINGO, C. POR A., de fecha 30 de agosto de 1981; Asambleas generales ordinarias de los años 1995, 1996 y 1997; Nóminas de Asamblea General Ordinaria de fechas 30 de agosto de 1985 y 1990”;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“CONSIDERANDO: que los referidos documentos, también fueron depositados por ante esta jurisdicción de alzada, comprobando este tribunal que en dichos documentos, figura de forma incontestable que el señor VICTOR MANUEL PEÑA VALENTIN es accionista de la compañía CENTRO COMERCIAL SANTO DOMINGO, C. POR A.; que no es un hecho controvertido conforme se evidencia del análisis de la sentencia recurrida, que la parte demandada original ahora recurrida no depositó documento alguno que sustentara su medio de inadmisión fundamentado en la supuesta falta calidad del referido señor, hecho este que se le imponía probar, en virtud del precepto legal contenido en el artículo 1315 del Código Civil, que establece que el que alega un hecho en justicia debe probarlo; que contrario a lo alegado por el demandado original, advertimos que el señor VICTOR MANUEL PEÑA VALENTIN estableció por ante dicho juez y por ante esta alzada, que posee la calidad de accionista fundador de la comentada entidad social y que era titular de acciones al portador de la misma, lo que constituye una prueba fehaciente de su calidad de accionista de la precitada entidad;”.

3. Presentación de las demandas en suspensión de ejecutoriedad de las sentencias

- a) Las demandas en suspensión contra las sentencias No. 747-2009 y No. 14 fueron sometidas, mediante un mismo acto, ante el Tribunal Constitucional, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012).
- b) Dichas demandas fueron debidamente notificadas a requerimiento del recurrente, Julio Rafael Peña Valentín, al recurrido, Víctor Manuel Peña Valentín, mediante Acto No. 524/2012, de fecha veintinueve (29) de mayo de

Sentencia TC/0046/13. Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dos mil doce (2012), instrumentado por el indicado ministerial José Ramón Núñez.

4. Hechos y argumentos del demandante en suspensión

El demandante, Julio Rafael Peña Valentín, pretende la admisión de las demandas en suspensión que nos ocupan contra las referidas aludidas Sentencias No. 14 y No. 747-2009; y, para justificar dichas pretensiones, alega, entre otros motivos, los que se indican a continuación:

- a) Que las solicitudes de suspensión se fundamentan en que el *“señor Víctor Manuel Peña Valentín está pretendiendo la ejecución de un acto jurídico que contiene todas las características de una vía de hecho judicial, y que ha sido disfrazado bajo el esquema de una sentencia judicial”*;
- b) Que el Tribunal Constitucional debe suspender la ejecutoriedad de las referidas sentencias, hasta tanto sean decididos los recursos de revisión constitucional interpuestos, en fecha cinco (5) de septiembre de dos mil once (2011);
- c) Que, antes de juzgar el fondo de los referidos recursos de revisión constitucional, es necesario ordenar la suspensión de las referidas decisiones para evitar la presentación de *“las cuentas de una compañía a una persona que no ha demostrado tener la calidad de accionista”*;
- d) Que no ordenar las indicadas suspensiones de sentencias conllevaría a la ejecución de una vía de hecho *“lo que atenta contra los derechos fundamentales del hoy recurrente, y lesiona el Estado Constitucional y Democrático de Derecho”*, fundamentando lo anterior en lo dispuesto por el

Sentencia TC/0046/13. Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículo 7 de la Constitución, en lo que concierne al derecho a la tutela judicial efectiva;

e) Que, en el caso de la especie, no se aplicó el artículo 36 del Código de Comercio, que establece “*que la condición de accionista, cuando se trata de acciones al portador, se realiza presentando el certificado de acción que lo acredita como tal*”.

f) Que procede la suspensión de las citadas Sentencias No. 14 y No. 747-2009 “*hasta tanto este Honorable Tribunal Constitucional decida con relación al recurso de revisión constitucional interpuesto por el señor JULIO RAFAEL PENA VALENTIN, en fecha 5 de septiembre de 2011, a fin de evitar un daño inminente provocado por la ejecución de una vía de hecho*”.

5. Hechos y argumentos del demandado en suspensión

Las solicitudes de suspensión provisional de ejecutoriedad de las sentencias recurridas fueron notificadas al recurrido, Víctor Manuel Peña Valentín, mediante el indicado Acto No. 524/12. Al momento en que se redacta esta decisión no existe constancia de notificación en el expediente de algún escrito de defensa respecto a las indicadas solicitudes de suspensión provisional de ejecutoriedad de sentencias de parte del demandado, Víctor Manuel Peña Valentín.

6. Pruebas documentales depositadas

En el trámite de las demandas en suspensión provisional de ejecutoriedad de sentencia, los documentos que constan en el expediente son, entre otros, los siguientes:

Sentencia TC/0046/13. Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- a) Inventario de documentos depositado en fecha cinco (5) de junio de dos mil doce (2012) por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en ocasión de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en fecha nueve (9) de enero de dos mil doce (2012).
- b) Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en fecha nueve (9) de enero de dos mil doce (2012).
- c) Acto No. 1883/2009, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial William Radhamés Ortiz Pujols, que contiene notificación de la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).
- d) Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha cuatro (4) de febrero de dos mil nueve (2009).
- e) Acto No. 524/2012, de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012), instrumentado por el Ministerial José Ramón Núñez, que contiene la notificación de la demanda en suspensión de ejecutoriedad de sentencia.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

La especie se contrae a sendas demandas en suspensión de ejecutoriedad incoadas por Julio Rafael Peña Valentín contra la Sentencia No. 747-2009,

Sentencia TC/0046/13. Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dictada por la Corte de Apelación del Distrito Nacional y la Sentencia No. 14, dictada por la Suprema Corte de Justicia. La primera acogió la demanda en rendición de cuentas entablada por Víctor Manuel Peña Valentín contra Julio Rafael Peña Valentín y el Centro Comercial Santo Domingo, C. por A., que posteriormente fue confirmada por la segunda.

8. Competencia

Este Tribunal Constitucional es competente para conocer de las presentes demandas en suspensión de ejecutoriedad de sentencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y los artículos 9, 53 y 54.8 de la referida Ley No.137-11.

9. Inadmisibilidad de las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias

El Tribunal Constitucional tiene a bien formular los siguientes razonamientos:

a) El artículo 54.8 de la Ley 137-11 establece que el recurso de revisión de sentencias no tiene efecto suspensivo, *“salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario”*.

b) La lectura de dicho texto revela que la suspensión fue concebida por el legislador como una medida de naturaleza excepcional, en vista de que su otorgamiento puede afectar la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor (TC/0040/12 (página 5)).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

c) El Tribunal Constitucional mediante la Sentencia TC/0058/12, del dos (2) de noviembre del año dos mil doce (2012) (pág. 9), fundándose en su precedente, la Sentencia TC/0040/12, del trece (13) de septiembre del año dos mil doce (2012) (pág. 5), estableció que la ejecución de una sentencia cuya demanda no coloca al condenado en riesgo de sufrir algún daño irreparable debe ser, en principio, rechazada en sede constitucional. En el presente caso, el recurrente no especifica en qué consiste el daño que le ocasionaría la ejecución de dichas sentencias, limitándose a referirse sobre cuestiones que pertenecen más bien al fondo del recurso de revisión.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma de la magistrada Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Segunda Sustituta; en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley. No figura la firma del magistrado Hermógenes Acosta de los Santos, juez; por motivo de inhibición voluntaria, en razón de que la sentencia recurrida en casación fue dictada por la Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual presidió hasta el veintitrés (23) de diciembre de dos mil once (2011).

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZAR las demandas en suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por Julio Rafael Peña Valentín, mediante instancia de fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en fecha nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y contra la Sentencia No. 747-2009,

Sentencia TC/0046/13. Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha cuatro (4) febrero de dos mil nueve (2009).

SEGUNDO: DECLARAR la presente demanda libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de julio de dos mil once (2011);

TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Julio Rafael Peña Valentín; y a la parte recurrida, Víctor Manuel Peña Valentín.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario

Sentencia TC/0046/13. Expediente No. TC-04-2011-0004, relativo a las solicitudes de suspensión de ejecutoriedad de sentencias incoadas por el señor Julio Rafael Peña Valentín, en fecha diez (10) de mayo de dos mil doce (2012), contra la Sentencia No. 14, dictada por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia el nueve (9) de febrero de dos mil once (2011) y la Sentencia No. 747-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el cuatro (4) de diciembre de dos mil nueve (2009).